

SALTA, 28 de Mayo de 2020**RESOLUCIÓN N° 34
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2.020, 297/2.020, y sus sucesivas prórrogas, el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/2.020 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2.020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/2.020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado, por los Decretos Nros. 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020, y 493/2.020 dicha medida hasta el 07 de junio de 2.020 inclusive;

Que en la coyuntura actual, la Provincia de Salta se encuentra en una instancia del proceso de emergencia sanitaria provocada por la pandemia, en la cual los parámetros epidemiológicos y la ausencia de circulación local, permiten exceptuar progresivamente actividades, disciplinas deportivas y de afición, bajo ciertas condiciones de prevención;

Que, en tal sentido, resulta factible responder a los requerimientos de algunos sectores cuyo sostén económico resulta del funcionamiento de la actividad deportiva o afición, siempre y cuando no implique reunión de grupos de más de diez personas en un solo lugar o espacios reducidos;

Que, conforme lo establece la Ley N° 8.171, las actividades que se habiliten en este marco de esta excepción, deberán ser supervisadas por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, por su parte, a través de la Resolución del COE N° 33/2.020 se prorroga, hasta el 7 de junio inclusive, el Régimen Único de Circulación de Personas establecido por Resolución N° 24/2.020 del Comité Operativo de Emergencia para el desplazamiento de la comunidad en general, conforme la terminación del D.N.I. y hasta las 20:00 hs., para la realización de actividades permitidas, con excepción del traslado a sus lugares de trabajo el que se justificará mediante exhibición de la Declaración Jurada de Circulación;

Que, en todos los casos en que correspondiera, se deberá cumplir con los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se vienen implementando de acuerdo con la normativa nacional y provincial dictada en el marco de la pandemia, y conforme los protocolos que se dicten en consecuencia;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el Servicio Jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2.020, resulta necesario el dictado de la presente,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar, en todo el territorio de la Provincia de Salta:

- a) Actividades y disciplinas deportivas y de afición, cuya práctica no supere el número de diez (10) personas reunidas en espacios reducidos.
- b) Pesca Recreativa y Deportiva.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las actividades habilitadas por el artículo 1° de la presente, quedarán sujetas a la aprobación de los protocolos correspondientes, por acto administrativo expreso del Ministerio de Turismo y Deportes y del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable respectivamente, previa intervención del Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que todas las actividades habilitadas por la presente resolución, deberán ser reguladas, en el ámbito de sus competencias, por los Ministerios enunciados en el artículo 2° de la presente. En tal reglamentación se deberá establecer los días, horas y lugares en donde se podrán realizar las mismas, sin superar el límite horario de las 20:00 hs. Se deberá cumplir además, con los protocolos sanitarios vigentes que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia y los municipios.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – De los Ríos Plaza – Peña – Posadas